



# Control Interno en las Entidades Locales (RD 424/2017)



**economistas**

Consejo General

REA **auditores**

## PONENTE DEL DOCUMENTO

Marta Bausá Crespo. VICEINTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ

## COMITÉ DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO

PRESIDENTE

Emilio Álvarez Pérez-Bedia

VOCALES

Marta Bausá Crespo

Ignacio Cabeza del Salvador

Miguel Ángel Cabezas Herrera Pérez

José A. Canalejas Couceiro

Alfredo Ciriaco Fernández

José María Cordero Aparicio

José María Gredilla Bastos

José Antonio López Álvarez

Ramón Madrid Nicolás

Ana Moreno Artés



## ÍNDICE

3

1. INTRODUCCIÓN.....	05
2. REGULACIÓN LEGAL DEL CONTROL INTERNO LOCAL.....	07
3. FUNCIONES DE CONTROL INTERNO. RESPONSABLES DEL CONTROL.....	09
4. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	11
5. MODALIDADES DE CONTROL INTERNO LOCAL.....	13
6. FUNCIÓN INTERVENTORA. FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN.....	15
7. FISCALIZACIÓN PREVIA Y FISCALIZACIÓN LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS.....	17
8. COMPROBACIÓN MATERIAL DE INVERSIONES.....	20
9. OMISIÓN DE FUNCIÓN INTERVENTORA.....	22
10. EL CONTROL FINANCIERO. MODALIDADES Y PLANIFICACIÓN.....	24
11. EL CONTROL PERMANENTE.....	26
12. AUDITORÍA PÚBLICA LOCAL. TIPOS DE AUDITORÍA.....	27
13. NORMAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO.....	30
14. COLABORACIONES EXTERNAS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO.....	31
15. RESULTADOS DEL CONTROL. INFORME RESUMEN. PLAN DE ACCIÓN.....	33
16. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO.....	35
17. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	36





## Introducción

De acuerdo con declaración de los OCEX de 2006, *“... el control interno no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para mejorar los procedimientos de la gestión económico financiera...”* y contribuye a *“...intentar crear en el ámbito de nuestras administraciones una conciencia pública del control entendido no como fin en si mismo, sino como un medio que contribuya a una gestión cada día más transparente y eficaz”*.

Los objetivos del sistema de control interno son, esencialmente, la salvaguarda de bienes de la entidad, el cumplimiento de la normativa aplicable, la fiabilidad de la información obtenible, y el cumplimiento de objetivos por la entidad.

Según las Normas de Auditoría de la IGAE de 1997, el control interno en el Sector Público es *“...el Plan de la organización, así como el conjunto de medidas, métodos y procedimientos, con el objetivo de:*

- *Salvaguardar y proteger activos.*
- *Evitar errores, pérdidas y prevenir daños.*
- *Asegurarse de la fiabilidad e integridad de la información sobre la realidad del ente.*
- *Asegurarse del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.*
- *Garantizar la gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos.*
- *Garantizar que se logren las metas y objetivos establecidos en los programas públicos.”*

Las funciones de control interno en el ámbito local son funciones cuyo ejercicio está reservado a los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter nacional, la subescala de Intervención-Tesorería, según prevé el artículo 2.1,b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter nacional.

Con la aprobación y entrada en vigor el 1 de julio de 2018 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), se ha regulado de una forma más detallada y completa las funciones de



## INTRODUCCIÓN

6 control interno que desarrolla el órgano interventor de las Entidades Locales. Con ese desarrollo se han puesto de manifiesto muchos trabajos que, por falta de medios, podrían ser realizados mediante contratación externa. Esta posibilidad genera nuevas oportunidades de trabajo para los auditores privados en materia de trabajos de auditorías sobre entidades que están incluidas en el ámbito del sector público local.

Atendiendo a estos cambios y estas nuevas vías de actividad para los auditores privados y, dado que estos profesionales carecen, en principio, de experiencia previa sobre control interno en el sector público, con esta guía se pretende ofrecer una visión general de los tipos de control interno, modalidades, régimen jurídico, finalidad y formas de actuación que rigen en el sector público local, como paso previo para dar entrada a las firmas privadas de auditoría en colaboraciones con los órganos de control interno local, y facilitar así el acceso de estos profesionales a sus nuevas vías de negocio.



## Regulación legal del control interno local

La regulación legal del control interno local está, básicamente, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, concretamente en su Título VI "Presupuesto y gasto público", Capítulo IV "Control y fiscalización", artículos 213 a 222.

Con base en la potestad reglamentaria general del Gobierno del art. 97 CE y la habilitación específica que le otorgó el art. 213 TRLRHL en la redacción de la Ley 27/2013 de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, se ha dictado el conocido como Reglamento de Control Interno Local, aprobado por **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (BOE núm 113 de 12 de mayo de 2017)**, cuyo contenido es:

- **Preámbulo.**
- **TÍTULO I : Disposiciones Generales.**
  - Del ámbito de aplicación y los principios del ejercicio del control interno.
  - De los deberes y facultades del órgano interventor.
- **TÍTULO II : De la función interventora.**
  - Ejercicio de la función interventora.
  - Procedimiento para el ejercicio sobre los derechos e ingresos y sobre gastos y pagos.
- **TÍTULO III : De la función de control financiero.**
  - Ejercicio del control financiero permanente y de la auditoría pública.
- **TÍTULO IV : Informe resumen y plan de acción.**
- **TÍTULO V : Del régimen de control simplificado.**
- **DISPOSICIONES ADICIONALES.**
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**
- **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**
- **DISPOSICIONES FINALES.**



## REGULACIÓN LEGAL DEL CONTROL INTERNO LOCAL

8 Adicionalmente al TRLRHL y RD 424/2017, deben tenerse en cuenta, como normas a destacar que afectan de forma directa al control interno:

- Real Decreto 128/2018, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 500/90, que desarrolla Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88.
- Ley Orgánica 2/2012, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Ley 9/2007, de Contratos del Sector Público.
- Resolución 4 de julio de 2011, de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2011, que modifica el Acuerdo de 30 de mayo de 2008.
- Ley 47/2003, General Presupuestaria.
- Normas de Auditoría de la IGAE
- Órdenes HAP/1781/2013 y HAP/1782/2013, Instrucciones de Contabilidad AL, normal y básica.
- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por último, en materia de organización de la Entidad Local, es preciso tener en cuenta las **normas internas que se dicten en desarrollo de la autonomía local**, para adaptar los instrumentos previstos a su realidad, en función de los riesgos y medios disponibles, en concreto:

- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Reglamento Orgánico Municipal.
- Ordenanzas, Reglamentos y Circulares que se dicten en adaptación de la organización propia.
- Plan Anual de Control Financiero que elabore el órgano interventor.
- Acuerdos de la Entidad Local sobre fiscalización limitada y requisitos básicos.



## Funciones de control interno. Responsables del control

Constituye una función pública necesaria en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa esta reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y según dispone el Real Decreto 128/2018, corresponde a la subescala de Intervención-Tesorería. (art. 2.1.b).

La función de control interno comprende el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Quien ostente la responsabilidad administrativa de esta función, tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación Local en materia de organización de los servicios administrativos.

Corresponderán a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional las funciones necesarias, dentro de su ámbito de actuación, para garantizar el principio de transparencia y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera.

La función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, comprende lo siguiente (art. 4.1 RD 128/2018):

*“1. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá:*

- a) La función interventora.*
- b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control finan-*



## FUNCIONES DE CONTROL INTERNO. RESPONSABLES DEL CONTROL

10

*ciero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:*

- 1. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- 2. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.*
- 3. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.*
- 4. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.*
- 5. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.*
- 6. Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.”*



## Principios y normas generales del Reglamento de Control Interno Local. Ámbito de aplicación

### OBJETIVOS

Los objetivos del Reglamento de Control Interno Local (RCI), pueden sintetizarse en los siguientes:

- El diseño del modelo respeta el principio de autonomía local. Establece estándares mínimos, y las Corporaciones adaptarán a su realidad los instrumentos, en función de los riesgos y los medios disponibles (por ejemplo, mecanismos de colaboración y contratación).
- Está basado en el interés general que afecta a la totalidad del sector público local.
- Regula el régimen de control interno sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función.
- Facilita los mecanismos de contratación o colaboración necesarios para el mejor desempeño de la función de control interno.
- Garantiza el control efectivo de un porcentaje significativo de los recursos empleados, con medios propios y externos.
- Hace posible la aplicación generalizada de técnicas como la auditoría a las Entidades Locales en términos homogéneos a los desarrollados en otros ámbitos del sector público.
- Persigue la aplicación de criterios homogéneos en materia de control interno.
- Armoniza los conceptos y términos empleados en las distintas normas reguladoras del control interno, local o estatal.

### PRINCIPIOS

En cuanto a los principios del ejercicio del control interno local (Art. 4 RCI), destacan como principios básicos del ejercicio del control:

- Autonomía funcional.
- Ejercicio desconcentrado.
- Procedimiento contradictorio.



## PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO LOCAL. ÁMBITO DE APLICACIÓN

12

Por otro lado, el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz que asegure:

- El control efectivo de, al menos, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero.
- En el transcurso de tres ejercicios consecutivos deberá haber alcanzado el 100% de dicho presupuesto.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

Respecto al ámbito de aplicación subjetivo del RCI (art. 2), el control interno está definido por la inclusión de la totalidad de entidades que conforman el sector público local:

- a) La propia Entidad Local.
- b) Los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local.
- h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.

La concreción de este ámbito de aplicación precisará revisar y actualizar el inventario IGAE de entes dependientes de la entidad local, así como del censo aplicable a efectos de rendición de cuentas.



## Modalidades de control interno local

El art. 3 del RCI establece las formas de ejercicio del control interno, concretándose en las modalidades:

- La Función interventora, con las formas de:
  - Fiscalización e intervención previa.
  - Fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.
- El Control Financiero, con las formas de:
  - Control Permanente.
  - Auditoría Pública.

Ambas incluyen el control de eficacia

- El Control sobre subvenciones y ayudas previsto en la Ley General de Subvenciones.

Así, las funciones atribuidas a la Intervención Local, se pueden expresar de forma esquemática como dos funciones de control interno que son la Función Interventora y la Función de Control Financiero, y cada una de ellas con dos modos o formas de ejercicio. En el primer caso, la Fiscalización Previa (plena) y la Fiscalización Limitada de requisitos básicos; en el segundo, el Control Permanente y la Auditoría Pública.





## MODALIDADES DE CONTROL INTERNO LOCAL

14

La conjunción del ámbito de aplicación del RCI y de las modalidades de control interno, permite establecer el ámbito de entes que se sujetan o sobre los que se aplican cada una de las modalidades:

### FUNCIÓN INTERVENTORA

Se aplica a: Entidad Local.  
Organismos Autónomos.  
Consortios.

### CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Se ejerce sobre: Beneficiarios de Subvenciones.

### CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

De posible aplicación a: Entidad Local.  
Organismos Autónomos.  
Consortios.

### AUDITORÍA PÚBLICA

Aplicable a: Organismos Autónomos.  
Entidades Públicas Empresariales.  
Sociedades Mercantiles.  
Fundaciones.  
Consortios.



## Función interventora. Fiscalización e Intervención

### FUNCIÓN INTERVENTORA

La Función interventora, regulada en el Título II del RCI se conceptúa como la modalidad de control interno que tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

### FISCALIZACIÓN PREVIA

Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.



FUNCIÓN INTERVENTORA. FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN

## 16 INTERVENCIÓN PREVIA

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento.

Respecto al ejercicio de la Función Interventora en las **fases de gestión presupuestaria**, incluye:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.

Respecto a la **Intervención previa**, el RCI distingue su ejercicio formal y material.

- La **Intervención formal** consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.
- La **Intervención material** consiste en comprobar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.



## Fiscalización previa y fiscalización limitada de requisitos básicos

### FISCALIZACIÓN PREVIA

La fiscalización previa comprende el examen, antes de que se dicte la correspondiente resolución, de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

#### La Función interventora sobre derechos e ingresos

- Se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero.
- Esta sustitución no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.
- En el caso de que la Fiscalización fuere no conforme, se emitirá reparo no suspensivo.

#### Función interventora sobre gastos y pagos

En la Función interventora sobre gastos y pagos, el resultado de la fiscalización puede ser:

- Fiscalización de conformidad: que se manifiesta en diligencia firmada sin necesidad de motivación.
- Fiscalización no conforme: que se expresa en reparo motivado por escrito.
- En determinados casos el reparo es suspensivo.
- Si el órgano al que se dirige el reparo lo acepta debe subsanar las discrepancias y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor.
- Las resoluciones y los acuerdos adoptados por los órganos municipales contrarios a los reparos se remitirán al Tribunal de Cuentas.



## FISCALIZACIÓN PREVIA Y FISCALIZACIÓN LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS

18

### Exención de fiscalización previa

El RCI regula determinados supuestos de exención de fiscalización previa, que son:

- Los gastos de material no inventariable.
- Los contratos menores.
- Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- Los gastos menores de 3.005,06 € que se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

### FISCALIZACIÓN LIMITADA

En cuanto al régimen de **fiscalización e intervención limitada previa**:

- Se podrá acordar por el Pleno, previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente.
- El órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:
  - a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos.

En los gastos plurianuales se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del TRLRHL.
  - b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
  - c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.
- Con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.



## FISCALIZACIÓN PREVIA Y FISCALIZACIÓN LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS

- Si no se cumpliesen los anteriores requisitos, procederá la emisión de reparo.
- El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes (no suspensivas y sin posibilidad de plantear discrepancias).
- Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad (muestreo).
- Será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

19



## COMPROBACIÓN MATERIAL DE INVERSIONES

20



### Comprobación material de inversiones

#### MOMENTO DE LA COMPROBACIÓN

Se encuentra regulada en el Art 20 del RCI.

El momento en el que procede realizar esta comprobación es **antes de liquidar** el gasto o reconocer la obligación, debiendo verificarse materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

No obstante, adicionalmente, cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión **durante la ejecución** de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

#### RESPONSABLE DE LA COMPROBACIÓN

La intervención es el órgano responsable de realizar la comprobación, y podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor –o en quien delegue– al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor –o en quien delegue– su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros<sup>1</sup>, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

1. Nuevo límite D.A. Tercera.3 LCSP: importes de la contratación menor.



## RESULTADO DE LA COMPROBACIÓN

21

En cuanto al Resultado de la comprobación, se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso:

- las deficiencias apreciadas,
- las medidas a adoptar para subsanarlas, y
- los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.



## OMISIÓN DE FUNCIÓN INTERVENTORA

22



### Omisión de función interventora

Es un supuesto regulado en el art. 28 RCI y se da cuando con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno Local, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido.

El expediente se inicia cuando el órgano interventor, al conocer de un expediente, observara omisión de la función interventora. Y tiene como efectos la no realización de obligaciones y pagos. Será preceptivo el informe del interventor que no tendrá naturaleza de fiscalización.

El procedimiento a seguir tiene como punto de partida el informe del interventor, y en base a él, el Presidente de la Entidad Local debe decidir si continúa el procedimiento o no.

La Resolución se incluirá en la relación de resoluciones y acuerdos adoptados de los que debe darse cuenta al Pleno:

- Con ocasión de la dación de cuenta de la Liquidación de Presupuesto (artículo 15.6 RD 424/2017), y
- Con ocasión de la remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas y/o Órganos Autónomos de Control Externo (artículo 15.7 RD 424/2017).

En los casos en los que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter al Pleno la decisión de continuar o no el procedimiento.

En función de la decisión, se desarrollarán a continuación las actuaciones que en su caso, procedan.

El **informe del interventor** pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos:
  - El órgano gestor.
  - El objeto del gasto.



## OMISIÓN DE FUNCIÓN INTERVENTORA

23

- El importe.
- La naturaleza jurídica.
- La fecha de realización.
- El concepto presupuestario.
- Ejercicio económico al que se imputa.
- **Exposición de los incumplimientos normativos** que se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa.
- Indicación expresa de los **preceptos legales infringidos**.
- Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente.
- Constatación de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.



## El control financiero. Modalidades y planificación

El control financiero se encuentra regulado en el Título III. De la Función de Control Financiero, del RCI en la siguiente forma:

- Capítulo I. Del ejercicio del control financiero. (Art. 29-31)
- Capítulo II. Del control permanente. (Art. 32)
- Capítulo III. De la auditoría pública. (Art. 33-34)
- Capítulo IV. Del resultado del control financiero. (Art. 35-36)

Es importante señalar que serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal, haciendo que la normativa de aplicación quede homologada con la de la Administración del Estado y se actualice de forma permanente con ésta.

La función de control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

### MODALIDADES

- **Control permanente:**

Se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión



en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

25

- **Auditoría pública:**

Consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada.

Ambas modalidades incluyen **control de eficacia**, que contiene:

- El cumplimiento de objetivos.
- La determinación del Coste y rendimiento de los servicios según los principios de eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## PLANIFICACIÓN

El artículo 31 del RCI recoge una fase previa al ejercicio del control financiero, que es la Planificación del control financiero. Según dicho precepto es el órgano interventor quien debe elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, y que comprenderá:

- Las actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.
- Las actuaciones seleccionadas anualmente en base a análisis de riesgos, prioridades establecidas y medios disponibles.

Del Plan Anual elaborado por el Interventor se deberá informar al Pleno.



## EL CONTROL PERMANENTE

26



### El control permanente

El control permanente tiene por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

El universo sobre el que se ejerce el control permanente es la entidad local y los Organismos Autónomos en los que ya se hace función interventora.

Tiene como objetivo verificar que se cumple con el ordenamiento jurídico y principios de buena gestión financiera. Debe servir para mejorar la gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria, contable y procedimental. Para su ejercicio permite el uso de técnicas de auditoría.



## Auditoría Pública local. Tipos de auditoría

Las modalidades de auditoría pública que se contemplan en el RCI son auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa, sin perjuicio de las auditorías que sean preceptivas por la Ley de Auditoría de Cuentas, cuyos caracteres y ámbitos se describen a continuación.



### AUDITORÍA DE CUENTAS

- **Objetivo:** Imagen fiel.
- **Contenido:** Verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.
- **Ámbito subjetivo:**
  - Organismos Autónomos Locales (OOAA).
  - Entidades Públicas Empresariales Locales (EPE).
  - Fundaciones del Sector Público Local obligadas a auditarse por su normativa específica.
  - Fondos y consorcios adscritos a la EL.
  - Sociedades mercantiles y fundaciones del Sector Público Local no sometidas a obligación de auditarse por la normativa mercantil (Ley de Auditoría de Cuentas) y que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías
- **Periodicidad:** El órgano interventor de la Entidad Local la realizará anualmente.



## 28 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

- **Objetivo:** Verificar que se cumple con el ordenamiento jurídico y mejorar la gestión.
- **Contenido:** Verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.
- **Ámbito subjetivo:** Entidades no sometidas a control permanente (es decir, todas menos OOAA y la propia Entidad Local):
  - Entidades Públicas Empresariales (EPE).
  - Fundaciones.
  - Consorcios (cuando el régimen de contabilidad pública de la Administración de adscripción no establezca la sujeción a la función interventora).
  - Sociedades Mercantiles.
- **Periodicidad:** Según inclusión en Plan Anual de Control Financiero

## AUDITORÍA OPERATIVA

- **Objetivo:** Verificar que se cumplen los principios de buena gestión y mejorar gestión.
- **Contenido:** Examen sistemático y operativo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.
- **Ámbito subjetivo:** Entidades no sometidas a control permanente (es decir, todas menos OOAA y la propia Entidad Local):
  - Entidades Públicas Empresariales.
  - Fundaciones.
  - Consorcios (cuando el régimen de contabilidad pública de la Administración de adscripción no establezca la sujeción a la función interventora).
  - Sociedades Mercantiles.
- **Periodicidad:** Según inclusión en Plan Anual de Control Financiero.



## AUDITORÍA PÚBLICA LOCAL. TIPOS DE AUDITORÍA

29

TIPO DE CONTROL	TIPO DE AUDITORÍA	ÁMBITO DE APLICACIÓN	TRABAJOS REALIZABLES
<b>CONTROL FINANCIERO AUDITORÍA PÚBLICA (Art. 29, 33 y 34)</b>	AUDITORÍA DE CUENTAS (anual) (art. 29.3.A)	O. Autónomos, E.P.E., Fundaciones locales no obligadas, Fondos sin personalidad, Consorcios, SSMM y Fundaciones no obligadas (Inclusión en Plan Anual Auditorías).	Verificación de cuentas anuales Verificación de la ejecución del presupuesto.
	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  AUDITORÍA OPERATIVA (art. 29.3.B)	Entidades no sujetas a control financiero permanente.	Verificación del cumplimiento de la legalidad (alcance intervención). Verificación de la eficacia, eficiencia de los servicios públicos y cumplimiento de la LOEPSF.
<b>AUDITORÍA DE CUENTAS (LSC Y LF)</b>	AUDITORÍAS FINANCIERAS	Sociedades mercantiles y Fundaciones del SP obligadas a audirse.	Auditorías e informe de la LAC.
<b>RÉGIMEN DE CONTROL SIMPLIFICADO (No control financiero) (Art. 40)</b>	AUDITORÍA DE CUENTAS (anual) (art. 29.3.A)	O. Autónomos, E.P.E., Fundaciones locales no obligadas, Fondos sin personalidad, Consorcios, SSMM y Fundaciones no obligadas (Inclusión en Plan Anual Auditorías).	Verificación de cuentas anuales Verificación de la ejecución del presupuesto.



## Normas de auditoría del sector público

El RCI establece la obligatoriedad de aplicar en las actuaciones de control financiero las Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas emitidas por la IGAE.

En la actualidad estas Normas son:

- Normas de Auditoría del Sector Público (01-09-1998).
- Norma Técnica para la evaluación de la calidad en las auditorías y actuaciones de control financiero (23-11-1999).
- Instrucción sobre organización de los papeles de trabajo en las auditorías y actuaciones de control financiero (11-06-2002).
- Norma Técnica sobre los informes adicionales al de auditoría de cuentas emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado (25-09-2002).
- Norma Técnica para la elaboración del informe de auditoría de los procesos de enajenación de participaciones significativas del Sector Público Estatal (14-03-2003).
- Norma Técnica sobre evaluación de la importancia relativa en las auditorías de cuentas realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado (11-04-2007).
- Norma Técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas (11-04-2007).
- Norma Técnica sobre los informes de auditoría de las cuentas anuales emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado (11-11-2013).
- Resolución IGAE 24 mayo 2016 aprueba Norma Técnica para la elaboración del informe de la auditoría de la Cuenta de los Tributos Estatales y recursos de otras Administraciones y Entes Públicos (24-05-2016).

Actualmente, en el seno de la Comisión de Normas de Auditoría del Sector Público (CNASP), –constituida por la IGAE y en la que participa el REA Auditores-CGE– se están realizando los trabajos de adaptación de las NIAS-ES para su aplicación a la auditoría de cuentas anuales en el ámbito público estatal y local, con el propósito de elaborar un cuerpo normativo consistente con el aprobado por el ICAC en línea con las normas internacionales de auditoría.



## Colaboraciones externas para el ejercicio del control interno

El artículo 34 del RCI regula el recurso a colaboraciones externas para el ejercicio del control interno. Atribuye al órgano interventor la propuesta para que las Entidades Locales puedan recabar la colaboración pública o privada para la realización de auditorías públicas. Y para ello prevé que se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

Las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos, concertando los Convenios oportunos. Y también podrán contratar, para colaborar con el órgano interventor, a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Respecto al **ámbito de colaboración pública**, la Disposición adicional cuarta regula los requisitos de los convenios con la IGAE:

- Las Entidades Locales, previo informe del órgano interventor, podrán formalizar el oportuno **Convenio con la IGAE** para la realización de actuaciones de apoyo encaminadas a reforzar la autonomía y eficacia de los órganos responsables del control interno de la gestión económico-financiera, contable y presupuestaria en el ámbito de las Entidades Locales (con contraprestación económica).
- Los citados Convenios tendrán por objeto todas o alguna de las siguientes actuaciones:
  - El acceso a las bases de datos de informes y criterios en materia contable y de control gestionadas por la Intervención General de la Administración del Estado, con independencia del acceso previsto en el artículo 15.5.
  - La resolución directa de consultas en materia contable y de control formuladas por el órgano interventor de la Entidad Local a la Intervención General de la Administración del Estado.
  - La realización de informes de consultoría de organización de las funciones de contabilidad y control efectuadas por los órganos interventores de la Entidad Local, con propuestas para su mejor funcionamiento.



## COLABORACIONES EXTERNAS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

32

Con relación a la **colaboración de auditores o firmas de auditoría**, según el RCI, se atenderá a lo siguiente:

- Los auditores serán contratados por un **plazo máximo de dos años, prorrogable** en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, **no pudiendo superarse los ocho años** de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.
- Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

El ámbito de colaboración de los auditores o firmas de auditoría puede resumirse en el siguiente esquema:

### COLABORACIÓN REGLADA RCI

- Auditoría de cuentas.
- Auditoría de cumplimiento.
- Auditoría operativa.

### COLABORACIÓN NO REGLADA RCI

- Trabajos de verificación en control financiero permanente.

### COLABORACIÓN REGLADA LEY DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera.

### COLABORACIÓN REGLADA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

- Control financiero de subvenciones.



## Resultados del control. Informe Resumen. Plan de acción

En cuanto a los Informes del control financiero, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos.

Con carácter general, sobre los **resultados del control** (Título IV del RCI), el órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta:

- A los órganos de gestión controlados, de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables.
- Al Pleno, de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de las mismas.
- Deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, el **informe resumen** de los resultados del control interno (art. 213 TRLRHL)

### INFORME RESUMEN

Será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales. Hasta la fecha, esas instrucciones no se han dictado por la citada IGAE.

### PLAN DE ACCIÓN

El Presidente de la Entidad Local formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.



## RESULTADOS DEL CONTROL. INFORME RESUMEN. PLAN DE ACCIÓN

34

Se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.



## Régimen simplificado de control interno

El Título V del RCI establece un régimen de control simplificado que podrán aplicar aquellas Entidades Locales incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local (Orden HAP/1782/2013), es decir:

- Los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 euros, así como aquellos cuyo presupuesto supere este importe pero no exceda de 3.000.000 de euros y cuya población no supere 5.000 habitantes.
- Las demás entidades locales siempre que su presupuesto no exceda de 3.000.000 de euros.
- Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.

Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local.

Por el contrario, no es de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el art. 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.



## Glosario de términos

### ANTICIPO DE CAJA FIJA

Provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que, para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación de los gastos al Presupuesto del año en que se realicen.

### AUDITORÍA PÚBLICA

Verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

### COMPROBACIÓN MATERIAL

Verificación material de la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato, antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación de pago.

### CONTRATO MENOR

Contrato de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, y con duración no superior a un año.

### CONTROL DE EFICACIA

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

### CONTROL FINANCIERO (A. LOCAL)

El que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices



que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

## CONTROL INTERNO

El que se ejerce en las Entidades Locales con la extensión y efectos determinados en la Ley y Reglamento de Control Interno, respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, auditoría pública y función de control de la eficacia.

## CONTROL PERMANENTE

El que se ejerce sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental, pudiendo aplicar técnicas de auditoría.

## CONTROL SOBRE SUBVENCIONES Y AYUDAS

El que ejerce el órgano interventor sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

## CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Aplicación presupuestaria cifrada que está definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, en el nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

## DEVOLUCIÓN DE INGRESO INDEBIDO

Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de un ingreso realizado, que se inicia de oficio o a instancia del interesado, cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones, o cuando la cantidad pagada haya sido superior



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

38 al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación o cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción o cuando así lo establezca la normativa tributaria.

### FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

Diligencia firmada por el interventor sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.

### FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

Fiscalización aprobada por el Pleno consistente en que el órgano interventor se limita a comprobar determinados requisitos básicos establecidos en el reglamento de control interno local, en Acuerdo de Consejo de Ministros u otros aprobados por la propia entidad

### FISCALIZACIÓN PREVIA

Facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

### FUNCIÓN INTERVENTORA (A. LOCAL)

La que tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

### FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Funcionarios que desempeñan las funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa les está reservada, consistentes en: a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo; b) Intervención-Tesorería,



comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación y c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

## GASTOS PLURIANUALES

Gastos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autorizan y comprometen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos determinados legalmente.

## INFORME RESUMEN

Informe del órgano interventor con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, sobre los resultados del control interno.

## INTERVENCIÓN FORMAL

Verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción de un acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

## INTERVENCIÓN MATERIA

Comprobación real y efectiva de la aplicación de los fondos públicos.

## INTERVENCIÓN PREVIA

Facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación.

## LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO

Operación contable que se realiza una vez finalizado el ejercicio para establecer el resultado de la gestión presupuestaria, determinando las obligaciones y los derechos pendientes al final del ejercicio y otras magnitudes determinadas en la legislación de haciendas locales e Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

### 40 **NORMAS DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO**

Normas e instrucciones dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado que son de aplicación a todas las auditorías que se realicen en el ámbito del sector público estatal por los órganos funcionalmente dependientes de dicho centro directivo y los Auditores de cuentas o sociedades de auditoría de cuentas contratados al efecto.

### **OCEX**

Órganos de control externo dependientes de los parlamentos de las Comunidades Autónomas, con facultades fiscalizadoras sobre el sector público de su Comunidad.

### **ORDENACIÓN DEL PAGO**

Acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

### **ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

Funcionarios que ejercen la función interventora o realizan el control financiero.

### **ÓRGANO INTERVENTOR**

Órgano de la Entidad Local que ejerce las funciones de control interno, sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

### **PAGO A JUSTIFICAR**

Cantidad que se libra para atender gastos presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago.

### **PLAN DE ACCIÓN**

Plan anual que formaliza el presidente de la corporación local, que determina las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen anual de resultados del control interno.

### **PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO**

Presupuesto formado por el Presidente de la entidad local, comprensivo de los estados de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de



previsión de sus Organismos autónomos y Sociedades mercantiles y de los anexos y documentación complementaria.

41

## PROCEDIMIENTO CONTRADICTORIO

Procedimiento que se materializa en la tramitación de informes provisionales para que el gestor controlado, por la vía de las alegaciones presentadas, pueda mostrar su discrepancia o aceptación con el contenido del informe, asumiendo, en este último caso, las observaciones y recomendaciones planteadas por el órgano de control y obligándose, en consecuencia, a adoptar las medidas correctoras necesarias.

## RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

## RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Régimen de control interno que se aplica a aquellas Entidades Locales incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local.

## REPARO

Escrito del órgano interventor en el que se manifiesta en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados.

## REPARO NO SUSPENSIVO

Reparo del órgano interventor que no suspende la tramitación del expediente.

## REPARO SUSPENSIVO

Reparo del órgano interventor que suspende la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado.

## TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD

Diligencia certificada por el responsable de la contabilidad, acreditativa, como mínimo, de la fecha, el número de asiento y el importe con que dicho documento hubiese quedado anotado individualizadamente.





Edición: septiembre de 2019

© REA Auditores del Consejo General de Economistas de España

Diseño y maquetación: desdezero estudio gráfico

Impresión: Gráficas Menagui

Este documento debe utilizarse únicamente con fines de estudio, investigación o docencia, sin que pueda utilizarse por terceros para fines comerciales o similares. Se prohíbe su copia, distribución, reproducción, total o parcial de este material por cualquier medio sin la autorización expresa del REA Auditores del Consejo General de Economistas de España.



Control Interno  
en las Entidades  
Locales (RD 424/2017)



**economistas**

Consejo General

REA **auditores**

Nicasio Gallego, 8

28010 Madrid

Tel: 91 432 26 70

[www.rea.economistas.es](http://www.rea.economistas.es)